



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

dos casos que se agitasen, los S. D. Alonso Manresa, y P.  
Manres Daudalla, Vecindores, á quien nombra por comisarios con  
amplia facultad, para que se confieran con el Sr. Marqués  
de Caceres sobre este asunto, manifestándole el dicho Sr.  
Dn. en la satisfaccion de credito con lo demás que deban en-  
tendido, y de lo que resultare traigan razon.

El Bal del Tigua  
nal

En esta Real Audiencia, mandada sacar á este  
Cavildo, para conferir y resolver sobre memorial dado por  
hermandad, en la villa del Pilar, y proposicion, hecha por el  
Senor D. Lope Auellaneda, que se dio, y otro en Cavildo  
de tres de Contente, sobre la Limpia annual que se deve  
hacer en el Bal de la luvia, que nombran de Tigua, dando  
dole asi Bobeda, el enanche correspondiente, por los perjuicios que  
en la detencion de las aguas se siguen á las casas de esta her-  
mandad, y las otras que tienen servidumbre á dicho Bal,  
con las demas razones que contiene dicha proposicion, y se  
dio el dictamen que dan los Licenciados D. Hernando Cano,  
y D. Cosme Alcala, Abogados de la Real Audiencia, á quien  
se cometa dicho Memorial, y proposicion, en que dizen que  
en comprehension de lo que se pide, y de la declaracion de Don  
Antonio Vidal, y Bartolome Bobar, Expositos nombrados  
por el Convento de Sta. I. de las Mercedes, y por esta  
Real Audiencia, se deve resolver que el Sr. D. Lope  
Auellaneda, con los Behedores de Alcantaria, previniendo  
Recado Vltimo, al Prelado de dicho Convento, haga reconocer  
al Varo, y cause el Bal que traviere el Puerto de  
dicho Convento, y por sentarse que se ha enrechedo, y  
no es Capaz de Reseruir las aguas que á el pertenecen  
y servidumbres que en otros papeles se notan, declaren

